

autoevaluación y evaluación externa, considerando siempre la titulación la unidad mínima evaluable.

4. La duración de un proyecto de evaluación será de un año, sin perjuicio de que, para proyectos globales, pueda establecerse una duración superior en fases anuales.

Artículo 5. Atribuciones del Consejo de Universidades.

El Consejo de Universidades efectuará propuesta vinculante al Ministro de Educación y Ciencia para el establecimiento de las modalidades, condiciones y requisitos de las convocatorias anuales de los proyectos de evaluación, así como de los mecanismos de gestión de éstos. Igualmente, establecerá la metodología necesaria para la evaluación, realizará el seguimiento de cada proyecto y elaborará un informe final sobre la calidad de las Universidades.

Las resoluciones de las convocatorias anuales se efectuarán por el Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta vinculante del Consejo de Universidades.

Artículo 6. Estructura organizativa.

El Pleno del Consejo de Universidades establecerá las comisiones y estructura organizativa necesaria para la ejecución del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades.

Artículo 7. Coordinación del Plan Nacional.

La Secretaría General del Consejo de Universidades coordinará e impulsará la gestión del Plan y propondrá al Pleno el informe anual previsto en el artículo 5 del presente Real Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

El Ministro de Educación y Ciencia dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. Medios personales y materiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, el Gobierno, a iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia, proporcionará al Consejo de Universidades los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo del Plan Nacional de Evaluación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26580 RESOLUCION de 29 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 1996.

Vista la relación de fiestas laborales para el año 1996, remitidas por las Comunidades Autónomas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre,

Resultando que la remisión de la relación de fiestas laborales a que se ha hecho referencia tiene por objeto el de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983;

Considerando que la Dirección General de Trabajo es competente para disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de fiestas comunicadas, en consonancia con lo previsto en el ya mencionado artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, y en el artículo 10 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, a fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio nacional del conjunto de las fiestas laborales, de forma tal que junto con la publicación de las fiestas de las Comunidades Autónomas se transcriban también las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter permanente que figuran en el mencionado precepto;

Considerando que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983 se encuentra la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales;

Considerando que el apartado 2 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, faculta en su último párrafo a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones de fiestas de ámbito nacional y de Comunidad Autónoma que figuran como anexos de esta Resolución.

Madrid, 29 de noviembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO I

COMUNIDADES AUTONOMAS	ANDALUCIA	ARAGON	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA LA MANCHA	CASTILLA Y LEON	CATALUÑA	COMUNI. VALENCIANA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	PAIS VASCO	LA RIOJA
FECHA DE LAS FIESTAS																	
ENERO 1 Año Nuevo. 6 Epifanía del Señor.	NAL. X	NAL. X	NAL. X	NAL. X	NAL. X	NAL. X	NAL. X	NAL. X	NAL.	NAL. X	NAL. X	NAL. X	NAL. X	NAL. X	NAL. X	NAL. X	NAL. X
FEBRERO 28 Día de Andalucía.	X																
MARZO 19 San José.						X	X	X		X	X		X	X	X		
ABRIL 4 Jueves Santo. 5 Viernes Santo. 8 Lunes de Pascua. 23 Fiesta de la Comunidad de Castilla-León. 23 Día de Aragón.	X NAL.	X NAL.	X NAL.	X NAL.	X NAL.	X NAL.	X NAL.	X NAL.	NAL. X	NAL. X	X NAL.	X NAL.	X NAL.	X NAL.	X NAL.	X NAL.	X NAL.
MAYO 1 Fiesta del Trabajo. 2 Fiesta de La Comunidad de Madrid. 17 Día de las Letras Gallegas. 30 Día de Canarias. 31 Día de La Región de Castilla-La Mancha.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL. X	NAL. X	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
JUNIO 24 San Juan.									X								
JULIO 25 Santiago Apóstol.			X	X	X	X						X				X	X
AGOSTO 15 Asunción de la Virgen.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
SEPTIEMBRE 9 Día de Extremadura. 11 Diada Nacional de Cataluña.									X		X						
OCTUBRE 9 Día Comunidad Valenciana. 12 Fiesta Nacional de España.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	X NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
NOVIEMBRE 1 Todos los Santos.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
DICIEMBRE 6 Día de la Constitución Española. 9 Lunes siguiente a la Inmaculada Concepción. 25 Natividad del Señor. 26 San Esteban. 26 Segunda Fiesta de Navidad.	NAL. X NAL.	NAL. X NAL.	NAL. X NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL. X NAL.	NAL.	NAL.	NAL.

ANEXO II (FIESTAS RECUPERABLES)

- Comunidad Autónoma de Cataluña: 6 de Enero (Epifanía del Señor).